

UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DARECOR S.A. (SOCIEDAD
PERTENECIENTE A GRUPO EMPRESARIAL ENCE S.A.)**

En Montevideo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete, entre, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación** (en adelante UDELAR-FHCE), representada por el señor Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el señor Decano, Dr. José Seoane, con domicilio en Av. 18 de Julio N° 1968, Y POR OTRA PARTE: **DARECOR S.A. (sociedad perteneciente a Grupo Empresarial ENCE S.A.)**, representada por el señor Ing. Adolfo Asuar en su calidad de Presidente del Directorio, con domicilio en la calle Paraguay N° 1470 piso 6, de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que ambas Instituciones reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión, y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos.

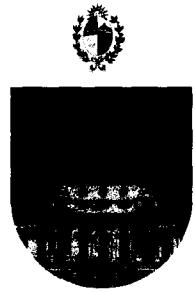
ACUERDAN celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio es la realización del estudio de evaluación y mitigación de impacto arqueológico y cultural relativo a la “Fábrica de Celulosa y Energía Eléctrica e Instalaciones Portuarias en Punta Pereira”, cuyos detalles aparecen en el Anexo 3.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objetivo indicado la FHUCE aportará los recursos humanos idóneos para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto y DARECOR S.A. abonará el costo total del estudio a realizar, incluyendo equipamientos, materiales y retribuciones personales proyectados.

El costo de la primera etapa corresponde a \$U 8.406.814 (ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos catorce pesos uruguayos) con todos los impuestos vigentes a la fecha incluidos, de los cuales DARECOR S.A. entregará \$U 6.511.214 (seis millones quinientos once mil doscientos catorce pesos uruguayos) en efectivo, y hasta \$U 1.895.600 (un millón ochocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos uruguayos) en bienes y servicios a adquirir o alquilar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta; en caso de que el monto que efectivamente se gastare en dichos bienes y servicios resultase menor a la cifra mencionada, la diferencia se destinará a optimizar el equipamiento necesario para el estudio, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Responsable Científico.

DARECOR S.A. entregará a FHUCE-UDELAR \$U 3.148.488 (tres millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos uruguayos) en efectivo al firmarse el convenio, y \$U 1.895.600 (un millón ochocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos uruguayos) en bienes y servicios en el plazo más corto posible a partir de la firma del convenio. Del saldo se



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

entregará \$U 1.681.363 (un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres) al mes de iniciados los trabajos, y \$U 1.681.363 (un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres) al liberarse el área de tierra y tener el diagnóstico completo del área fluvial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas quinta y séptima.

TERCERA: El costo de la segunda etapa, de seguimiento de obra, tiene dos componentes: 1) retribuciones personales y gastos correspondientes a cada uno de los equipos que realizará el seguimiento de obra –se conformarán tantos equipos actuando en forma simultánea como frentes estén operando– que corresponde a \$U 96.947 (noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos uruguayos) con todos los impuestos vigentes a la fecha incluidos, por mes, por equipo de trabajo; 2) alquiler de un único vehículo de apoyo 4x4 doble cabina a gas oil.

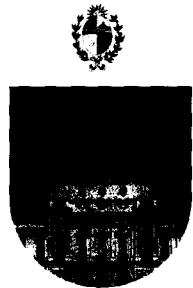
DARECOR S.A. entregará a FHUCE-UDELAR, al comienzo de la obra civil, el vehículo referido, y un monto no menor al correspondiente a cuatro meses de seguimiento de obra, repitiendo el mismo procedimiento durante toda la ejecución de la obra.

CUARTA: Los bienes previstos en el inciso “Alquiler y Adquisición de equipos” del Anexo 1 serán suministrados por DARECOR S.A., o quien ésta designe, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Responsable Científico del Estudio. Los bienes así adquiridos pasarán a ser propiedad de la FHUCE-UDELAR, debiendo para ello realizarse los correspondientes trámites de donación. En caso de que se donaren bienes registrables, deberá realizarse la titulación correspondiente así como las debidas transferencias y registración en los Registros Públicos que correspondan.

QUINTA: La primera etapa comenzará una vez suministrados por DARECOR S.A. los equipos referidos en la cláusula cuarta y efectuada la primera entrega de fondos detallada en la cláusula segunda. Esta etapa culminará a los dos meses de iniciados los trabajos, quedando entonces liberada el área de tierra, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima. Paralelamente a la liberación del área de tierra, la FHUCE-UDELAR realizará el diagnóstico del área fluvial.

El referido plazo de ejecución comenzará a correr recién luego de que se entregue el equipamiento completo contenido en el Anexo 1, el que además integra el convenio y se suscribe con él; la entrega parcial de equipos no implicará el comienzo del cómputo del plazo referido.

Si durante la fase de prospección del área fluvial, se detectara la presencia de pecios de valor histórico, las partes de común acuerdo deberán coordinar las acciones a seguir para liberar el área en el menor plazo posible; en cualquier caso, se asegurará el cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTA: La segunda etapa constituirá el seguimiento de obra de movimientos de suelos, que se realizará durante el transcurso de la misma y finalizará junto con ella.

Si durante esta fase de seguimiento de obra, se produjera el hallazgo de contextos arqueológicos terrestres que por su alta complejidad requieran medidas compensatorias de rescate arqueológico, o ante el hallazgo de pecios de valor histórico en el área de dragado, las partes de común acuerdo deberán coordinar las acciones a seguir; en cualquier caso, se asegurará el cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima.

SÉPTIMA: De producirse hallazgos en el área terrestre y/o fluvial, Darecor S.A. se compromete a conservarlos y darles un destino adecuado, de acuerdo a la normativa nacional en la materia.

OCTAVA: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades incluyendo protocolo de seguridad adjunto a este Convenio. En particular, en lo atinente a la seguridad del personal empleado, se seguirán además las normas que Darecor S.A. entrega de forma concomitante a la firma del presente Convenio (Anexo 2), y eventualmente aquellas disposiciones que pudieran surgir a partir de inspecciones e investigaciones.

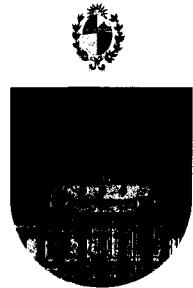
NOVENA: En lo que corresponda se dará cumplimiento a la Ordenanza sobre Convenios con Organizaciones Internacionales, Gobiernos o Instituciones Oficiales o Privadas Extranjeras de la Universidad de la República, en particular en lo relativo a la difusión y demás efectos del resultado del trabajo realizado bajo convenio (inciso g, artículo 4º), así como la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

DÉCIMA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para concurrir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio

DÉCIMO PRIMERA: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución. La denuncia podrá realizarse por telegrama colacionado

DÉCIMO SEGUNDA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO TERCERA: Este Convenio entrará en vigencia una vez cumplida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO CUARTA: A los efectos del presente, todas las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito.

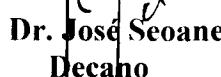
En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Ing. Adolfo Asuar
Presidente
DARECOR S.A.


Dr. José Seoane
Decano

**Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación**